



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA ESPECIAL PARA TELEVISIÓN SATELITAL, PARA LAS SEÑALES CON 50% O MÁS DE COBERTURA, ASÍ COMO LAS SEÑALES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA VÍA SATÉLITE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A RETRANSMITIR DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

Antecedentes

- I. **Actualización de señales radiodifundidas con cobertura del 50% o más del territorio nacional.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT) aprobó el Acuerdo mediante el cual el “[...] *actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.*” Dicho instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 05 Julio de 2019.
- II. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado como INE/CG218/2020.*
- III. **Registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la Resolución [...] *sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”, identificada como INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario.”*



- IV. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Redes Sociales Progresistas, A.C.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”*, identificada como INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”, bajo la denominación “Redes Sociales Progresistas.”

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Redes Sociales Progresistas, A.C.”, interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

- V. **Negativa de registro como Partido Político Nacional de Fuerza Social por México.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”*, identificada como INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Fuerza Social por México”, bajo la denominación “Fuerza Social por México.”

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México”, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- VI. **Inicio del Proceso Electoral Federal 200-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se inició el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con la sesión que para el efecto celebró el referido cuerpo colegiado.

- VII. **Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité de Radio y Televisión se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.



VIII. **Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:*

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.”



IX. **Acuerdo de términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021”*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

X. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de Partidos Políticos Nacionales.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de 48 horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgue el registro como Partido Político Nacional a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

- a) *El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*
- b) *A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*
- c) *En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del partido político nacional en el proceso electoral federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.*
- d) *Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.*

XI. **Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020*, identificada como INE/CG509/2020.



Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada como INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, como Partidos Políticos Nacionales con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó a este Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

- XII. **Cronograma para determinar los escenarios para el proceso electoral federal.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“Acuerdo [...], por el que aprueba el cronograma y las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y los de televisión radiodifundida, para determinar los escenarios a los que se apegarán para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”,* identificado con la clave INE/ACRT/24/2020.
- XIII. **Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante JGE), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal,* identificado como INE/JGE150/2020.
- XIV. **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña,* identificado como INE/ACRT/18/2020.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. El artículo 160, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento de Radio y Televisión), dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. Según los artículos 162 de la LGIPE y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.



5. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso d) y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley en la materia, y 6, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes la debida participación en la materia, por lo que deberá conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
6. Con fundamento en el artículo 6, numeral 2, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión corresponde al Comité de Radio y Televisión interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y el Reglamento de Radio y Televisión en lo que se refiere a la administración del tiempo en radio y televisión.

Inicio y conclusión de la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021

7. De conformidad con el artículo 225, numeral 1, de la LGIPE el proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Conforme al artículo 225, numeral 3, de la LGIPE la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
9. De conformidad con lo anterior y con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG218/2020 y la Resolución INE/CG289/2020, la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021, tendrá verificativo en las siguientes fechas:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	40 días



En virtud de lo anterior, es preciso que este Comité apruebe las pautas correspondientes a la transmisión de los mensajes de partidos políticos que participarán en el mencionado proceso electoral federal, por lo que hace a la etapa de precampañas.

Tiempos a distribuir en radio y televisión de conformidad con la normativa aplicable

10. De conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el Proceso Electoral Federal, a partir del inicio de la precampaña hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad de que se trate, mismos que en la etapa de precampaña se distribuyen de la siguiente forma:

- **Precampaña:** Los artículos 168 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 21, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que, durante las precampañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

En atención a lo anterior, la distribución que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en la etapa de precampaña del Proceso Electoral Federal 2020-2021 es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18

11. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña federal, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Precampaña Federal	23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021	2,400	720	1,676	4	0



Enseguida se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021							
Partido, Coalición y/o Candidatos Independientes	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	72	0.0000	19.9010	334	0.3360	406	406
Partido Revolucionario Institucional	72	0.0000	18.3911	308	0.9703	380	380
Partido de la Revolución Democrática	72	0.0000	5.8708	98	0.6298	170	170
Partido del Trabajo	72	0.0000	4.3661	73	0.3506	145	145
Partido Verde Ecologista de México	72	0.0000	5.3271	89	0.4951	161	161
Movimiento Ciudadano	72	0.0000	4.9054	82	0.4099	154	154
MORENA	72	0.0000	41.2386	692	0.8083	764	764
Partido Encuentro Solidario	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
Redes Sociales Progresistas	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
Fuerza Social por México	72	0.0000	0.0000	0	0.0000	72	72
TOTAL	720	0.00	100.0000	1676	4.0000	2396	2396

Promocionales sobrantes para el INE: 4

Obligaciones de los concesionarios de televisión restringida satelital en materia electoral

12. Conforme a lo dispuesto en los artículos 183, numerales 6, 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48, numerales 1, 3 y 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Para tal fin, los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la Ley y el Reglamento.



Obligaciones de los concesionarios de televisión restringida satelital en materia de telecomunicaciones

13. El artículo 3 de los Lineamientos Generales, en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante los Lineamientos Generales) definen a los concesionarios de televisión restringida satelital como aquellos cuya transmisión de señales y su recepción por parte de los suscriptores y usuarios se realiza utilizando uno o más satélites.
14. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante LFTR) regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, estableciendo que las telecomunicaciones y radiodifusión son servicios de interés público general y reglamenta dos tipos de concesiones en materia de transmisión televisiva, la radiodifundida y la restringida en sus dos modalidades: terrenal y satelital. En ese sentido, el artículo 164 de la LFTR dispone que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, obligación conocida como *Must Offer*.

Por su parte, los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios, obligación conocida como *Must Carry*.

15. El decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013, estableció la obligación, replicada en el artículo 165 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los concesionarios de televisión restringida vía satélite de retransmitir las señales radiodifundidas que tengan cobertura en cincuenta por ciento o más del territorio nacional, además de las señales radiodifundidas por Instituciones Públicas Federales.



En ese sentido, para la aprobación de los Lineamientos Generales el 27 de febrero de 2014, el IFT señaló que la obligación de sólo retransmitir las señales cobertura en al menos 50% del territorio nacional se debe a que existe un régimen específico de los concesionarios satelitales debido a su naturaleza, características técnicas, geográficas y económicas particulares.

16. Conforme al Acuerdo del Pleno del IFT señalado en el apartado de antecedentes y a los Lineamientos Generales, las señales radiodifundidas del 50% o más de cobertura del territorio nacional son aquellas cuyo contenido programático coincide en 75% o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el 50% o más del territorio nacional y son las siguientes:

- A+
- ADN 40
- AZTECA UNO
- AZTECA 7
- LAS ESTRELLAS
- CANAL 5
- IMAGEN TV

En la definición establecida en el artículo 3 de los Lineamientos Generales se señala que lo anterior no implica considerar únicamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino a cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática.

17. A su vez, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales, todos los concesionarios de televisión restringida deben retransmitir las señales radiodifundidas por Instituciones Públicas Federales, que coinciden con las transmitidas por las estaciones de la Ciudad de México, respectivamente, incluyendo las señales multiprogramadas en dichos canales:

Instituciones Públicas Federales				
Concesionario	Nombre la estación	Siglas	Canal	Canal virtual
Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Canal del Congreso	XHHCU-TDT	18	45.1
Instituto Politécnico Nacional	Canal Once	XEIPN-TDT	33	11.1 y 11.2



Instituciones Públicas Federales				
Concesionario	Nombre la estación	Siglas	Canal	Canal virtual
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Canal Catorce	XHSPR-TDT	30	14.1
Televisión Metropolitana S.A. de C.V	Canal 22.1	XEIMT-TDT	23	22.1 y 22.2
Universidad Nacional Autónoma de México	TVUNAM	XHUNAM-TDT	20	20.1

18. No obstante, el artículo 6, párrafo tercero de los Lineamientos Generales establece que, tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de multiprogramación, los concesionarios de televisión restringida vía satélite deberán retransmitir las señales radiodifundidas multiprogramadas de 50% o más de Cobertura del Territorio Nacional de mayor audiencia.

Sin embargo, el párrafo cuarto del artículo 6 de los Lineamientos Generales, precisa que, sin perjuicio de que los concesionarios de televisión restringida vía satélite puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, de manera gratuita y no discriminatoria y la incluiría sin costo adicional en los servicios contratados por los suscriptores y usuarios. Es decir, en el caso de las señales radiodifundidas multiprogramadas será optativa su retransmisión y, de ser el caso de que, el concesionario de televisión restringida satelital decida retransmitirlo, deberá sujetarse a lo previsto en el presente Acuerdo.

19. Dada la operación de concesionarios de televisión restringida satelital, en la que la cobertura de sus servicios abarca la totalidad del territorio nacional, en caso de que retransmitiesen señales radiodifundidas de una entidad en la que se celebre proceso electoral local coincidente, dicha publicidad sería vista y escuchada por todos los usuarios de televisión restringida satelital a lo largo del territorio nacional, lo que podría generar una sobre exposición de partidos políticos y candidaturas de una sola entidad federativa.
20. Por ello, desde el proceso electoral federal 2014-2015 este Instituto determinó que, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que una elección local fuera vista y escuchada en todo el país, los concesionarios de televisión restringida satelital debían retransmitir las señales radiodifundidas obligatorias con una pauta exclusivamente federal.



21. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
22. En materia electoral, el artículo 183, numerales 6 y 7 de la LGIPE; y 48, numerales 1, 3 y 6 del Reglamento de Radio y Televisión disponen que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

23. Como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167, numerales 1 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 15, numeral 1 del Reglamento de la materia, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña federal. Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento igualitario.
24. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó que la duración de los mensajes sería de treinta segundos.



25. Asimismo, los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; y 166 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
26. Ahora bien, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.
- Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.
27. El porcentaje de los resultados de la elección de diputados federales en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, considerando únicamente la votación nacional emitida, fue el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	19.9010%
Partido Revolucionario Institucional	18.3911%
Partido de la Revolución Democrática	5.8708%
Partido del Trabajo	4.3661%



PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Verde Ecologista de México	5.3271%
Movimiento Ciudadano	4.9054%
Morena	41.2386%
TOTAL	100%

28. En términos de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión realizará la distribución de los promocionales que correspondan a cada partido político, candidatura independiente o coalición dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, mediante un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo del proceso electoral de que se trate y en el esquema de asignación que se apruebe para tal efecto. Los resultados del sorteo en el que constan los horarios en que se distribuirán los promocionales de partidos políticos y autoridades se anexan al presente y se detallan a continuación:

Precampaña Federal (sin coincidencia)

Elección	PEL	PEF	AE
Min	0	30	18

Franja	Minutos disponibles	PEL	PEF	AE
Matutina	18	0	9	9
Vespertina	12	0	8	4
Nocturna	18	0	13	5
Total	48	0	30	18



Hora	Actor	Hora	Actor	Hora	Actor
06:00	PEF	12:00	AE	18:00	PEF
	AE		PEF		AE
07:00	PEF	13:00	PEF		AE
	PEF		PEF	PEF	
	AE	14:00	PEF	PEF	
AE	PEF		PEF		
08:00	AE	15:00	AE	20:00	PEF
	PEF		PEF		PEF
09:00	PEF	16:00	PEF		PEF
	PEF		PEF	AE	
	AE	17:00	AE	PEF	
AE	AE		AE		
10:00	PEF	21:00	PEF	PEF	
	AE		PEF	AE	
AE	22:00		PEF	PEF	
PEF		AE	PEF		
11:00	AE	23:00	AE	PEF	
	AE		PEF	PEF	
	AE		PEF	PEF	

29. Asimismo, con base en el sorteo realizado el once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité, se definió el orden sucesivo en que los Partidos Políticos Nacionales participarán en la distribución de la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal, que es el siguiente:

ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
Primero	Partido Encuentro Solidario
Segundo	Morena
Tercero	Partido Acción Nacional
Cuarto	Movimiento Ciudadano



ORDEN DE ASIGNACIÓN	PARTIDO POLÍTICO
Quinto	Partido Revolucionario Institucional
Sexto	Partido del Trabajo
Séptimo	Partido de la Revolución Democrática
Octavo	Partido Verde Ecologista de México

30. En virtud de que, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como Partidos Políticos Nacionales posteriormente al sorteo realizado por este Comité, se incluyen al final del orden sucesivo de la distribución de promocionales.

Ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 184 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, y los artículos 2, numeral 2 y 6, numeral 2, incisos c) y h) del RRTME, en los cuales se establece como responsabilidad del Comité conocer y aprobar los asuntos en la materia que conciernan de forma directa a los partidos y resolver lo no previsto en el citado reglamento, así como interpretar la LGIPE; la LGPP y el RRTME, en lo que se refiere a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

La DEPPP, por su parte, tiene la atribución, prevista en el artículo 55, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, en relación con el artículo 6, numeral 4, inciso q) a realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidaturas ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la CPEUM, garantizando con ello la inclusión en su derecho correspondiente. Por lo cual, ante el mandato del Consejo General hacia este Comité, en las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, de aprobar las pautas correspondientes para que los nuevos partidos políticos nacionales pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión, es que se toma la determinación de incluirlos al final del sorteo ya celebrado.

Cabe precisar que el orden en que se pautarán los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro, al ser incluidos en los últimos lugares de asignación, no implica alguna afectación en cuanto al derecho a la prerrogativa en radio y televisión que la CPEUM les otorga, y, por el contrario, permite realizar los trabajos técnicos indispensables para la integración de las pautas correspondientes.



A continuación, se detallan las razones de por qué no se afecta la prerrogativa de los partidos políticos:

- A los partidos políticos se les asigna el número exacto de promocionales que les corresponde de acuerdo a las reglas de distribución: treinta por ciento (30%) en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior, conforme a lo señalado en los artículos 167, numerales 1, 4 y 5 de la LGIPE, en relación el 15, numerales 1 y 2 del RRTME.
- De conformidad con el número de impactos diarios, se realiza un corrimiento vertical, el cual garantiza que todos los partidos políticos tengan un espacio en los horarios en que se transmite la pauta. Se busca que los promocionales de cada partido político se transmita en cada hora disponible en pauta.
- En ese tenor, de ninguna forma se ven afectados los derechos y prerrogativas con los que cuentan los partidos políticos, en atención a que cada uno de ellos participarán en los horarios que contemple la pauta correspondiente y el orden obtenido a través del sorteo, es decir con dicha insaculación únicamente se identifica el orden en el primer día de vigencia de la pauta.

31. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, y no hubieran entregado material genérico o de reserva y no se esté transmitiendo versiones previas; o porque así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.

32. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:

- a) El Instituto Nacional Electoral es administrador único de los tiempos del Estado durante los procesos electorales federales.
- b) Las pautas abarcan el periodo de precampaña federal.
- c) El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.



- d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales por cada hora.
 - e) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña.
 - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para el periodo de precampaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
 - g) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
33. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
34. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Comité, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

35. Los artículos 186, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales



serán puestos a disposición, según sea el caso, a los concesionarios en un plazo que no podrá ser mayor a tres días previos al inicio de su transmisión.

36. De conformidad con el artículo 42, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como los términos y condiciones para la entrega de materiales descritos en los antecedentes de este acuerdo, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como en los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, se elaborarán dos órdenes de transmisión a la semana: una el martes y la otra el sábado.
37. Los partidos políticos podrán determinar su estrategia de transmisión en el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión, en el que aparecerá en el módulo de Administración de órdenes de transmisión, la opción referente a la televisión restringida, por lo que deberán especificar los materiales correspondientes a la pauta federal.
38. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
39. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación, se presenta el calendario correspondiente al periodo de precampaña del Proceso Electoral Federal a celebrarse en 2020-2021:

PRECAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción electrónica de material de partidos políticos para el periodo de precampaña federal.	14 de diciembre de 2020
---	-------------------------

NO.	LÍMITE ENTREGA DE MATERIALES Y ESTRATEGIAS	ELABORACIÓN DE OT	NOTIFICACIÓN	VIGENCIA DE LA OT
1	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	23 de diciembre
2	18 de diciembre	19 de diciembre	20 de diciembre	24 al 26 de diciembre
3	21 de diciembre	22 de diciembre	23 de diciembre	27 al 30 de diciembre
4	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	31 de diciembre al 2 de enero
5	28 de diciembre	29 de diciembre	30 de diciembre	3 al 6 de enero
6	1 de enero	2 de enero	3 de enero	7 al 9 de enero
7	4 de enero	5 de enero	6 de enero	10 al 13 de enero
8	8 de enero	9 de enero	10 de enero	14 al 16 de enero



NO.	LÍMITE ENTREGA DE MATERIALES Y ESTRATEGIAS	ELABORACIÓN DE OT	NOTIFICACIÓN	VIGENCIA DE LA OT
9	11 de enero	12 de enero	13 de enero	17 al 20 de enero
10	15 de enero	16 de enero	17 de enero	21 al 23 de enero
11	18 de enero	19 de enero	20 de enero	24 al 27 de enero
12	22 de enero	23 de enero	24 de enero	28 al 30 de enero
13	25 de enero	26 de enero	27 de enero	31 de enero

Notificación de las pautas

40. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán efectos el mismo día de su realización.
41. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución de las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas a los concesionarios que corresponda, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
42. Resulta preciso señalar que la pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo, será la que se utilice para las señales de los canales “Las estrellas”, “Canal 5”, “Canal siete” y “Canal trece”, “A+”, ADN40” e “IMAGEN TV”, así como las señales de los canales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Instituto Politécnico Nacional, de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y de la Universidad Nacional Autónoma de México, todas retransmitidas en los servicios de televisión restringida satelital.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
41, base III, apartados A, incisos a), d) y e).
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
30, numeral 1, inciso h); 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 165, numeral 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 177, numeral 1; 183, numerales 4, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); y 186, numeral 2.



<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, inciso a) y 5, incisos c) e i); 7, numeral 10; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 11 y 12; 17; 21, numeral 1; 34, numerales 1, inciso b), 3 y 5; 40, numeral 1, inciso a), 41, numeral 3; 42, numerales 2 y 4; 43, numeral 13 y 48, numerales 1, 3 y 6.
<i>Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
3, fracciones VIII, XVI, XVIII y XIX; 4, 5, 6, 12 y 15.

En razón de los antecedentes, considerandos y fundamentos señalados, este Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de precampaña federal del Proceso Electoral Federal 2020-2021, para las señales de “Las estrellas”, “Canal 5”, “Azteca Uno” y “Azteca Siete”, “A+”, ADN40” e “IMAGEN TV”, así como las señales de los canales del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Instituto Politécnico Nacional, de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y de la Universidad Nacional Autónoma de México, que los servicios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir, de conformidad con los escenarios que aprueba este Comité, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La pauta aprobada deberá ser retransmitida por los concesionarios de televisión restringida satelital Corporación Novavisión, S. DE R.L. DE C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. DE R.L. DE C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. DE R.L. DE C.V. y Televera Red, S.A.P.I. DE C.V. de conformidad con las reglas del *Must carry-must offer*, para dar cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las señales satelitales, que abarcan la totalidad del territorio nacional.



TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisión, S.A. de C.V., Televisión Azteca S.A. de C.V., y Cadena Tres I S.A. de C.V., así como al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, del Instituto Politécnico Nacional, de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Portal de Pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de la materia y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas; con el voto a favor de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; Morena, y Fuerza Social por México; y sin el consenso de las Representaciones de los partidos de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y Encuentro Solidario, todas y todos ellos presentes en la sesión. La Representación del Partido Redes Sociales Progresistas estuvo ausente en el momento de la votación.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

